INFORME DE ORGANIZACIÓN		
Documento:	IO-2020-198	
Denominación:	Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi.	

Elaborado:	Aprobado:
Fdo.: Jesús Mesa Ortiz	Fdo.: Javier Bikandi Irazabal
	Director de Atención a la Ciu
Responsable de Proyectos	Innovación y Mejora de la Ad
Fecha: 11-11-2020	Fecha: 11-11-2020

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal
Director de Atonción a la Ciudadanía e
Director de Atención a la Ciudadanía e
Innovación y Mejora de la Administración
Fecha: 11-11-2020



INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento : IO-2020-198	Página: 2/9

Propuesta:

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, mediante transmisión telemática con entrada de 3 de noviembre de 2020, en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi.

El Anteproyecto de Ley, cuyo objeto es la regulación de las políticas públicas para la Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9 y 10.39 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 45 Artículos.
- Una Parte Final, con dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

El artículo 1 del Anteproyecto de Ley determina que el objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la Memoria Histórica y democrática de Euskadi, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9 y 10.39 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, con el fin de promover la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la guerra civil y la dictadura, y el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos en el período que abarca, la guerra civil, la dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Euskadi.

La DACIMA, en relación al ámbito temporal, propone que se determine en este artículo y que, en el resto del articulado, cuando sea preciso, se haga mención al mismo debido a que, a lo largo del texto del Anteproyecto de Ley, unas veces figura como la guerra civil y la dictadura, otras como la guerra civil y el franquismo, y otras como la guerra civil, la dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Euskadi.



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2020-198

Página: 3/9

El artículo 4.1 del Anteproyecto de Ley determina que "el Gobierno Vasco impulsará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista en Euskadi, a través de investigaciones históricas y recogida de testimonios orales."

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto y teniendo en cuenta que, según el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, el Gobierno Vasco es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas del País Vasco, propone que, en lugar del Gobierno Vasco, se determine con precisión a quién corresponde impulsar las actuaciones y adoptar las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista en Euskadi, a través de investigaciones históricas y recogida de testimonios orales. Esto es válido para el resto del articulado.

El artículo 17 "Localización, exhumación e identificación de las víctimas" del Anteproyecto de Ley, determina lo siguiente:

1. Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, identificación de los restos de personas desaparecidas durante la guerra civil y el franquismo deberán ser autorizadas por Gogora de acuerdo con los protocolos previstos en esta ley, y con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, deberá comunicarse por parte de Gogora el inicio del procedimiento al Juzgado de Instrucción del partido judicial correspondiente al lugar de hallazgo de los restos.

- 2. El estudio, valoración, coordinación y seguimiento del proceso de actuación será gestionado por Gogora.
- 3. El traslado de restos humanos encontrados, como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual, requerirá autorización de Gogora.

Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados deberán ser inhumados en el columbario que se determine o en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.



INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento: IO-2020-198	Página: 4/9

4. Una vez concluido el proceso de investigación, se deberá elaborar un informe final, que incluya los informes de todas las personas especialistas que han participado en el procedimiento, que deberá ser depositado en Gogora.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto propone lo siguiente:

- Cambio de la redacción reflexiva por una redacción directa, por ejemplo, donde dice "deberá comunicarse por parte de Gogora el inicio del procedimiento al Juzgado de Instrucción del partido judicial", debe decir "Gogora deberá comunicar el inicio del procedimiento al Juzgado de Instrucción del partido judicial".
- El punto 4) deberá determinar quién debe elaborar el informe final.

El artículo 18.1 "Hallazgo casual de restos humanos", del Anteproyecto de Ley, determina lo siguiente:

- 1. La persona que descubra de forma casual restos humanos deberá comunicarlo de forma inmediata a la Administración del País Vasco, al Ayuntamiento correspondiente al lugar en que se produzca el hallazgo o a la Ertzaintza, quienes deberán a su vez informar del descubrimiento, a la mayor brevedad, a Gogora.
- 2. El Ayuntamiento preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la colaboración en materia de memoria histórica previsto en esta ley.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, propone que, los descubrimientos casuales los comuniquen a la Policía Local o a la Ertzaintza, y éstas se responsabilicen de preservar, delimitar y vigilar la zona de aparición de los mismos.

El artículo 19. "Pruebas genéticas y Banco de ADN", del Anteproyecto de Ley, determina lo siguiente:

1. La recogida de muestras genéticas de los restos óseos procedentes de las exhumaciones se realizarán conforme a las directrices del protocolo referido en el artículo 15.3.



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2020-198

Página: 5/9

A estos efectos, la Administración vasca establecerá y gestionará un sistema de banco de datos de ADN, en el que se registrarán tanto los datos de los restos óseos exhumados como el de personas voluntarias que, tras su acreditación como familiares de víctimas, soliciten que les sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y poderlo comparar con las muestras almacenadas.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, propone que donde dice "la Administración vasca establecerá y gestionará un sistema de banco de datos de ADN" determine a quién corresponde establecer y gestionar un sistema de banco de datos de ADN.

El artículo 23.5 del Anteproyecto de Ley determina que, para la inclusión de los lugares que reúnan las características definidas en los apartados anteriores, se creará un Catálogo de Lugares, Espacios e Itinerarios de la Memoria, como instrumento de publicidad y control, cuya organización y procedimiento de inscripción, así como el régimen de protección y conservación de los mismos, se desarrollarán reglamentariamente.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que el Catálogo de Lugares, Espacios e Itinerarios de la Memoria, es una herramienta adecuada para la gestión de los Lugares, Espacios e Itinerarios de la Memoria.

El artículo 28.2 del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

2. Los documentos de la Memoria Histórica de Euskadi que no sean constitutivos del patrimonio documental vasco podrán ser reconocidos a estos efectos como parte integrante del mismo por el Departamento competente en materia de patrimonio cultural, a instancia de Gogora, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco o norma que la sustituya.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, indica que la mención a la Ley 6/2019 no es correcta, ya que esta ley no hace referencia al patrimonio documental. La referencia debería ser a la Ley 7/1990 que será derogada por la futura Ley de Gestión Documental Integral y Archivos de Euskadi, cuyo Anteproyecto está ya en la COJUAE.



INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento: IO-2020-198	Página: 6/9

La DACIMA, en relación al artículo 28.3 del Anteproyecto de Ley, evidencia que es una repetición de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 52/2007, de Memoria Histórica, por lo cual propone suprimirlo.

El artículo 29.2 del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

2. La Administración vasca aprobará, con carácter anual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el plan de actuación previsto en el artículo 38 un programa para la adquisición, copia o suscripción de convenios sobre los documentos referidos a la Memoria Histórica de Euskadi que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, ya sean originales o a través de cualquier reproducción fiel al original.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, indica que la recuperación de fondos, si son originales, deberían depositarse en el Archivo Histórico de Euskadi. De hecho, el Departamento de Cultura y Política Lingüística lleva años digitalizando fondos referentes a Euskadi.

El artículo 31.1 del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

1. Se garantiza el derecho de acceso a los documentos de la Memoria Histórica de Euskadi constitutivos del patrimonio documental vasco, de conformidad con la regulación establecida en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y demás normativa vigente que sea de aplicación.

La DACIMA, a la vista de dispuesto, considera que no aporta nada nuevo, por lo que propone suprimirlo.

El artículo 31.2 del Anteproyecto de Ley determina que, con el objeto de hacer más accesibles dichos documentos al conjunto de la ciudadanía, y especialmente a las personas encargadas de la investigación histórica, se fomentará la digitalización de los mismos.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente el fomento de la digitalización de los documentos de la Memoria Histórica.

La DACIMA propone fusionar y mejorar la redacción de los artículos 29, 30, 31.2 y la Disposición Transitoria Segunda, teniendo en cuenta las propuestas realizadas.



INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento : IO-2020-198	Página: 7/9

El artículo 32.1 del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

1. Gogora constituirá en su seno un Centro Documental de la Memoria Histórica, con la finalidad de recopilar, recuperar, estudiar, difundir y facilitar el acceso a la información contenida en los documentos de la Memoria Histórica de Euskadi, así como dar respaldo y fundamento documental e histórico a las actuaciones, iniciativas y estrategias relativas a la Memoria Histórica puestas en marcha por el Gobierno Vasco, o por cualquier Administración pública, entidad dependiente de la misma o de entidades privadas con fines sociales análogos a los de esta ley.

El Centro Documental registrará todas las instituciones y los organismos productores de los documentos susceptibles de ser conocidos e investigados en el ámbito de la Memoria Histórica de Euskadi, identificando los documentos y el lugar y archivo en el que se conservan a efectos de control y difusión.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, indica que los documentos los conservarán los archivos correspondientes, públicos o privados. Si alguien tiene que conservar documentos originales será, en todo caso, el Archivo Histórico de Euskadi. Gogora podrá tener copias digitalizadas de esos fondos. Los documentos que sean constitutivos del patrimonio documental, el órgano que es competente en su "control" es la Dirección de Patrimonio Cultural a través del futuro Archivo Histórico de Euskadi.

El artículo 35.1 del Anteproyecto de Ley determina que se crea el Registro de Entidades de Memoria Histórica del País Vasco, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que favorezca el conocimiento, difusión y publicidad de las mismas y de las actividades que se registren, facilitando la relación de Gogora con las referidas entidades.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que el Registro de Entidades de Memoria Histórica del País Vasco es una herramienta adecuada para la gestión de la Memoria Histórica que permita las sinergias entre las entidades memorialistas y que su inscripción pueda ser uno de los requisitos para recibir subvenciones.



INFORME DE ORGANIZACIÓN Documento: IO-2020-198 Página: 8/9

El artículo 36.1 del Anteproyecto de Ley determina que se crea la Comisión Asesora de Entidades de Memoria Histórica del País Vasco, adscrita a Gogora, como órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas que operen en el País Vasco. Será la Dirección Gogora quien determine los mecanismos de inscripción y participación de las asociaciones memorialistas en el órgano consultivo.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto y teniendo en cuenta la profusión de órganos colegiados existentes en la Administración Pública de Euskadi, propone que, en lugar de crear la Comisión Asesora de Entidades de Memoria Histórica del País Vasco, articule otras formas de participación más eficientes, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Gogora, en el supuesto de que se cree la Comisión, en el marco del *Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública PEGIP 2020*, deberá dar de alta la Comisión Asesora de Entidades de Memoria Histórica del País Vasco en el espacio de gestión del proyecto "PROY 6.4. Evaluación y mejora de los órganos colegiados y Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales", con la finalidad de tener actualizada la información de los órganos colegiados pertenecientes a la Administración General de la CAE y su Administración Institucional.

El artículo 38.1 del Anteproyecto de Ley determina que el Consejo de Dirección de Gogora aprobará, al inicio de cada legislatura un plan cuatrienal que articulará, entre otras, las políticas públicas en materia de Memoria Histórica, así como la determinación de los recursos financieros indicativos para su ejecución.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente la elaboración de un Plan de Actuación cuatrienal por considerar que es un instrumento adecuado para la gestión de la actividad de Gogora, y se deberán elaborar los correspondientes Planes de Gestión Anual.

La Disposición transitoria segunda del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

El Gobierno Vasco promoverá las actuaciones encaminadas a acordar con el Gobierno de España que el patrimonio documental perteneciente a la Administración del Estado en relación con la Memoria Histórica de Euskadi pueda ser transferido al Archivo Histórico de Euskadi, a excepción de los archivos judiciales, que se regirán por su normativa específica.



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2020-198

Página: 9/9

La DACIMA, a la visa de lo dispuesto, propone que este texto se incluya dentro del artículo 30, denominado "Recuperación de fondos documentales", en lugar de ser una disposición transitoria.

Exponer, que la DACIMA, facilitará el asesoramiento e información que Gogora precise para la puesta en Tramitación Electrónica de los Procedimientos relacionados con la Memoria Histórica.

Con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía a la información pública sobre la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, Gogora deberá ofrecer la información a través de Euskadi.eus.

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi.